



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 05
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2022-00456-00
Ejecutante	GLADIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ
Ejecutado	GUSTAVO GALLEGO GIRON
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por la Apoderado judicial, la señora **GLADYS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ**, en representación de su hija **ADARA GALLEGO ARBELAEZ** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **GUSTAVO GALLEGO GIRON** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON 00 CVOS M.L. (\$6.777.063,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias parciales dejadas de cancelar desde septiembre de 2021 a septiembre de 2022, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **GUSTAVO GALLEGO GIRON**, fue notificado por conducta concluyente a través del correo electrónico ggirongustavo@gmail.com y al de su apoderado capalo07@yahoo.com el 23 de febrero de 2023, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor GUSTAVO GALLEG0 GIRON, en favor de la señora GLADYS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ, en representación de su hija ADARA GALLEG0 ARBELAEZ, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON 00 CVOS M.L. (\$6.777.063,00), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias parciales dejadas de cancelar desde septiembre de 2021 a septiembre de 2022, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 340.000~.

Agréguese al expediente la solicitud que hace la accionante de oficiar a la Fiduprevisora, toda vez que se revisado el sistema de títulos judiciales de este despacho, existe descuento de dicha entidad, advirtiéndole a la misma que las peticiones que realice deben ser a través de su apoderado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA